



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Servicio de recogida de RSU / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **179/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la existencia de posibles irregularidades en la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos que se realiza en la urbanización XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, la acumulación de residuos en los puntos de depósito es muy frecuente, sin que el servicio de recogida se esté prestando con la periodicidad adecuada, generándose situaciones de desbordamiento de los dispositivos y de acumulación de basura en su entorno.

Se indica igualmente que la situación habría sido puesta en conocimiento tanto del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia como de la Diputación Provincial de Segovia, sin que, hasta la fecha, conste la adopción de medidas eficaces para la corrección del problema.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar que no existe ningún problema de retirada de residuos en el municipio.

Añade que la ordenanza de basuras figura en la página web del Ayuntamiento y que la frecuencia en el servicio de recogida de basuras es la siguiente: los contenedores verdes se recogen 4 veces a la semana, los marrones 2-3 veces a la semana y el resto 1 vez a la semana

A la vista de la información recabada procedemos a efectuar las siguientes consideraciones.



El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de recogida y tratamiento de residuos urbanos, competencia que debe ejercerse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que impone la organización del servicio con criterios de eficacia, suficiencia y adecuada separación de fracciones.

La frecuencia de recogida señalada por ese Ayuntamiento en su informe no puede considerarse, en abstracto, insuficiente. No obstante, la adecuada prestación del servicio exige valorar de forma continuada la correspondencia entre la planificación prevista y la generación real de residuos en cada punto de aportación, especialmente cuando se detectan episodios de saturación visibles.



Las imágenes incorporadas al expediente no solo muestran dispositivos saturados, sino también la introducción de cartones y objetos voluminosos y/o inadecuados en contenedores destinados a la fracción resto.

Esta circunstancia pone de manifiesto una separación en origen mejorable por parte de algunos usuarios del servicio. Como sabe, la correcta clasificación de residuos constituye una responsabilidad ciudadana esencial para el cumplimiento de los objetivos de reciclaje, preparación para la reutilización y valorización establecidos en la normativa vigente. Cuando la separación no se realiza adecuadamente, se incrementa la presión sobre determinados contenedores, se dificulta la recuperación de materiales y se favorece el desbordamiento y el depósito exterior.

Hemos examinado las imágenes de la zona a través de la plataforma Google Street View y creemos que el Ayuntamiento facilita en la urbanización XXX un sistema de recogida selectiva que permite a los vecinos efectuar una separación adecuada de las distintas fracciones. Pero la eficacia del sistema que tiene establecido no depende únicamente de la puesta a disposición de los dispositivos adecuados, sino que exige una responsabilidad e implicación de los usuarios del mismo, que se puede fomentar desde la



Administración responsable mediante actuaciones informativas y de seguimiento que consoliden hábitos adecuados de reciclaje.



La Ley 7/2022 refuerza el principio de eficacia en la gestión de residuos y prevé que las entidades locales puedan articular instrumentos organizativos y económicos que incentiven una separación adecuada, lo que evidencia la importancia de promover activamente el correcto uso de los dispositivos disponibles.

En la información publicada en la página web municipal figura la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, que define el hecho imponible y el carácter obligatorio del servicio. No se aprecia la existencia de una ordenanza específica de regulación del servicio de recogida de residuos que concrete las condiciones de uso de los contenedores y/o las obligaciones de separación.

Consideramos que en caso de detectarse la reiteración de conductas inadecuadas que afecten a la eficacia del sistema, como las examinadas en esta queja, la aprobación de un instrumento de esta naturaleza podría constituir una herramienta útil para reforzar la corresponsabilidad ciudadana y consolidar el adecuado funcionamiento del servicio.

En consecuencia, sin cuestionar en modo alguno la organización general del servicio en el municipio, creemos que resultaría conveniente realizar un seguimiento específico del punto de aportación objeto de la queja y, en su caso, reforzar las actuaciones informativas orientadas a asegurar una separación correcta de los residuos que eviten situaciones puntuales de saturación como las que se han puesto de manifiesto con la presentación de esta queja.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se realice un seguimiento específico del estado de los dispositivos de recogida de residuos a los que se refiere la queja, evaluando la adecuación entre la frecuencia de recogida y la generación real de residuos en dicho punto, para evitar problemas de saturación.

SEGUNDA: Que se mantengan y, en su caso, se refuercen las actuaciones informativas dirigidas a los vecinos sobre la correcta separación de residuos y el uso adecuado de los contenedores, con el fin de evitar depósitos impropios y/o desbordamientos.

TERCERA. Que, si se detectara la reiteración o generalización de conductas que comprometan la eficacia del sistema de recogida selectiva, se valore la conveniencia de aprobar una ordenanza reguladora específica del servicio que contribuya a consolidar las obligaciones de los usuarios y el adecuado funcionamiento del sistema.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López